

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE
(2020)

PROCESO: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA ARENAS SOTO
DEMANDADO: YOLEIDA HURTADO BERNAL.
RADICADO: 6300140030082020-00309-00

Mediante proveído del 08 de septiembre de 2020, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada, no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar, y así se hará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que para proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instauró LUZ ADRIANA ARENAS SOTO, a través de apoderado judicial en contra de YOLEIDA HURTADO BERNAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar. Como también se ordena el Archivo de las diligencias.

N O T I F Í Q U E S E ,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83b0e0b4d6609d47dd1604db84a70987f5071dc3fce7352484ae8dcf96
be162c**

Documento generado en 24/09/2020 12:11:15 p.m.